

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 2003

por la que se amplía el período establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo

[notificada con el número C(2003) 2692]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/565/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/68/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo tercero del apartado 2 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE establece que, durante un período de doce años después de la fecha de notificación de ésta, un Estado miembro puede autorizar la comercialización en su territorio de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no incluidas en el anexo I de la misma ya comercializadas dos años después de la fecha de notificación, mientras dichas sustancias se estén examinando progresivamente dentro de un programa de trabajo.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1112/2002 de la Comisión ⁽³⁾ establece las disposiciones de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE. Este programa se encuentra actualmente en curso y no ha sido posible aún tomar todas las decisiones respecto a algunas sustancias activas.
- (3) La Comisión presentó el 26 de julio de 2001 su informe sobre la situación ⁽⁴⁾. En él se concluye que el avance no ha sido tan importante como se esperaba en principio, por lo que debe ampliarse el plazo relativo a las sustancias activas respecto a las cuales la industria ha notificado su compromiso de seguir preparando los expedientes necesarios dentro de los plazos establecidos.

- (4) En lo que respecta a dichas sustancias activas, es conveniente ampliar el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE para que los expedientes puedan presentarse y evaluarse.
- (5) Esta ampliación no interfiere la posibilidad de incluir o no incluir sustancias activas concretas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, tal como establece el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 8 de ésta.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El período de doce años establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2008 en relación con las sustancias activas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 177 de 16.7.2003, p. 12.

⁽³⁾ DO L 168 de 27.6.2002, p. 14.

⁽⁴⁾ COM(2001) 444 final.

ANEXO

LISTA DE SUSTANCIAS ACTIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

A. Sustancias activas químicas

Acetato de (2E,13Z)-octadecadien-1-ilo	5-Decen-1-ol
Acetato de (3E,13Z)-octadecadien-1-ilo	Acetato de 5-decen-1-ilo
Acetato de (3Z,13Z)-octadecadien-1-ilo	6-Benciladenina
Acetato de (7E,9E)-dodecadienilo	Ácido acético
Acetato de (7E,9Z)-dodecadienilo	Sulfato de aluminio y amonio
Acetato de (7Z,11E)-hexadecadien-1-ilo	Fosfuro de aluminio
Acetato de (7Z,11Z)-hexadecadien-1-ilo	Sulfato de aluminio
Acetato de (9Z,12E)-tetradecadien-1-ilo	<i>En la categoría de los aminoácidos, los siguientes:</i>
Acetato de (E)-11-tetradecenilo	Ácido gamma aminobutírico
Acetato de (E)-8-dodecenilo	Ácido L-glutámico
(E,E)-8,10-Dodecadien-1-ol	L-triptófano
Acetato de (E/Z)-8-dodecenilo	
(E/Z)-9-Dodecen-1-ilo	Acetato de amonio
Acetato de (E/Z)-9-dodecenilo	Carbonato de amonio
(Z)-11-Hexadecen-1-ol	Antraquinona
Acetato de (Z)-11-hexadecen-1-ilo	Azadiractina
(Z)-11-Hexadecenal	Aceite de huesos
Acetato de (Z)-11-tetradecen-1-ilo	Brodifacum
Acetato de (Z)-13-hexadecen-11-inilo	Bromadiolona
(Z)-13-Octadecenal	Carburo de calcio
(Z)-7-Tetradecenal	Cloruro de calcio
(Z)-8-Dodecenol	Dióxido de carbono
Acetato de (Z)-8-dodecenilo	Quitosano
Acetato de (Z)-9-dodecenilo	Cloralosa
(Z)-9-Hexadecenal	Clorofacinona
Acetato de (Z)-9-tetradecenilo	cis-Zeatina
Isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo	Citronelol
1,4-Diaminobutano (Putrescina)	Extracto de cítricos
1,7-Dioxaspiro-5,5-undecano	Cisteína
1-Decanol	Benzoato de denatonio
1-Naftilacetamida	Cloruro de didecildimetilamonio
Ácido 1-naftilacético	Difenacum
Éster etílico del ácido 1-naftilacético	Acetato de dodecan-1-ilo
1-Tetradecanol	Alcohol dodecílico
2,6,6-Trimetilbicio(3.1.1)hept-2-en-4-ol	EDTA y sus sales
2-Naftiloxiacetamida	Etanol
Ácido 2-naftiloxiacético	Etoxiquina
2-Fenilfenol (incluida la sal sódica)	Etileno
3,7,11-Trimetil-1,6,10-dodecatrien-3-ol (Nerolidol)	Farnesol/(Z,E)-3,7,11-trimetil-2,6,10-dodecatrien-1-ol
3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol)	

En la categoría de los ácidos grasos, los siguientes:

Ácido decanoico
Éster metílico de ácidos grasos
Sales potásicas de ácidos grasos
Ácido heptanoico
Ácido octanoico
Ácido oleico
Ácido pelargónico

Alcoholes grasos

Ácido fólico

Formaldehído

Ácido fórmico

Extracto de ajo

Gelatina

Ácido giberélico

Giberelina

Glutaraldehído

Extracto de semilla de pomelo

Peróxido de hidrógeno

Proteínas hidrolizadas

Ácido indolilacético

Ácido indolilbutírico

Sulfato de hierro

Caolín

Tierra de diatomeas

Lecitina

Sulfuro de calcio

Fosfuro de magnesio

Maltodextrina

Extracto de marigold

Metilnonilcetona

Extracto de mimosa tenuiflora

Nicotina

Queroseno

Pimienta

Ácido peracético

Aceites minerales

Foxim

En la categoría de los aceites vegetales, los siguientes:

Aceite de brotes de grosella negra
Aceite de citronela
Aceite de clavo
Aceite de Daphne
Aceite etérico (eugenol)
Aceites etéreos

Aceite de eucalipto

Aceite de madera de gayac

Aceite de ajo

Aceite de pasto cedrón

Aceite de mejorana

Aceite de oliva

Aceite de naranja

Aceite de piñón

Aceite de colza

Aceite de soja

Aceite de menta

Aceite de girasol

Aceite de tomillo

Aceite de ylang-ylang

Bicarbonato de potasio

Permanganato de potasio

Piretrinas

Arena de cuarzo

Cuasia

En la categoría de los repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal, los siguientes:

Harina de sangre

Aceites esenciales

Ácidos grasos, aceite de pescado

Aceite de pescado

Grasa de ovino

Resina de lejías celulósicas

Resina de lejías celulósicas bruta

Rotenona

Extracto de algas marinas

Algas

Silicato de sodio y aluminio

Bicarbonato de sodio

Hipoclorito de sodio

Laurilsulfato de sodio

Metabisulfito de sodio

p-Toluenosulfon-cloramida de sodio

Azufre y dióxido de azufre

Ácido sulfúrico

Fosfato de tricalcio

Hidrocloruro de trimetilamina

Urea

Gluten de trigo

Fosfuro de cinc

B. Microorganismos

<i>Bacillus sphaericus</i>	Virus de la poliedrosis nuclear de Neodiprion sertifer
<i>Bacillus thuringiensis</i> , subespecie aizawai	<i>Phlebiopsis gigantea</i>
<i>Bacillus thuringiensis</i> , subespecie israelensis	<i>Streptomyces griseoviridis</i>
<i>Bacillus thuringiensis</i> , subespecie kurstaki	<i>Trichoderma harzianum</i>
<i>Bacillus thuringiensis</i> , subespecie tenebrionis	<i>Trichoderma polysporum</i>
<i>Beauveria bassiana</i>	<i>Trichoderma viride</i>
<i>Beauveria brongniartii</i> (sin. <i>B. tenella</i>)	<i>Verticillium dahliae</i>
Virus de la granulosis de <i>Cydia pomonella</i>	<i>Verticillium lecanii</i>
<i>Metarhizium anisopliae</i>	
